

## ***ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE Y MERCADOS DE HERRERA DE PISUERGA***

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La presente Ordenanza, se basa en dos principios fundamentales: en primer lugar, el absoluto respeto a las normas emanadas del Estado y de las Comunidades autónomas sobre esta materia, y en segundo lugar fijar unos criterios que tienen como fin la regulación de la venta ambulante en el término municipal de Herrera de Pisuerga y la protección de los intereses que concurren, tanto de los comerciantes como de los consumidores.

Para conseguir dichos objetivos, la Ordenanza, regula el régimen administrativo de la actividad de venta ambulante, prestando particular atención a los requisitos que debe reunir cualquier vendedor para poder tener acceso a la actividad; se fijan asimismo las características y condiciones que deben reunir las instalaciones y establece un régimen de infracciones y sanciones de aquellas prácticas comerciales que atenten contra la disciplina que debe presidir el mercado.

### **TÍTULO PRELIMINAR**

**Art. 1º.-** Estas normas tienen como finalidad establecer los requisitos, condiciones y demás de régimen jurídico que debe regir el ejercicio de la venta ambulante en el Municipio de Herrera de Pisuerga, en los siguientes aspectos:

- a) Venta ambulante en la Ciudad de Herrera de Pisuerga.
- b) Mercado tradicional de los miércoles.
- c) Venta Ambulante en las Entidades Locales Menores.

De conformidad con las normas contenidas en el Real Decreto 1010/1985, de 5 junio, por el que se regula la “Venta Ambulante en Mercadillos y Mercados ocasionales” y Ley 16/2002, de 19 de diciembre, del Comercio de Castilla y León.

**Art. 2º.-** A partir de la entrada en vigor de esta nueva Ordenanza queda terminantemente prohibida, la venta ambulante en este municipio, salvo los casos especiales y concretos que se determinan más adelante.

**Art. 3º.** Se seguirá celebrando el Mercado que tradicionalmente viene celebrándose, todos los miércoles del año, excepto si ese día coincide en festivo, motivo por el cual dicho mercado no se celebrará. El emplazamiento será en la Plaza José Antonio Girón. Sin perjuicio de ello, la Alcaldía, oída la Comisión correspondiente, conserva la facultad de variar dicho emplazamiento de forma provisional o definitiva cuando razones de utilidad pública o interés general así lo aconsejen, sin que, en ningún caso, se genere derecho a indemnización de daños o perjuicios a los titulares de puestos afectados. El número máximo de puestos a instalar, se determinará por la Alcaldía, en función del espacio disponible de la Plaza José Antonio Girón y calles adyacentes.

**Art. 4º.-** El Mercado Semanal de Herrera de Pisuergra, se regirá por esta ordenanza, y los titulares de los puestos, por el mero hecho de serlo, se someten plenamente a la mencionada normativa, así como a cuantas disposiciones o resoluciones sean de aplicación.

**Art. 5º.-** Las funciones que la Ordenanza atribuyen a la Alcaldía podrán ser delegadas en los términos legalmente establecidos.

## **TITULO I “DEL MERCADO Y SUS INSTALACIONES”**

**Art. 6º.-** Queda terminantemente prohibido en dicho Mercado, la venta de carnes, aves, caza y pesca, refrigerados y congelados, leche quesos frescos y requesón, nata mantequilla y yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería, bollería rellena o guarnecida, pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otros semiconservas, así como aquellos productos que a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo. No obstante, podrá permitirse la venta de tales productos cuando a juicio de las autoridades sanitarias se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Se permite la venta de artículos textiles, artesanales, de ornato o pequeño volumen, etc.; pudiendo autorizar el Ayuntamiento, excepcionalmente, la venta ambulante directa de productos agrícolas perecederos de temporada a hortelanos y labradores locales.

**Art. 7º.-** Queda igualmente prohibida la venta de pan.

**Art. 8º.-** No se permitirá en la zona del Mercado ni en sus inmediaciones ningún tipo de venta ambulante fuera de los puestos, salvo en los supuestos excepcionales que más adelante se determinan.

**Art. 9º 1.-** La Policía Local, distribuirá y ordenará la colocación de los puestos del mercado. Una vez adjudicado el puesto, éste será inamovible, debiendo ocupar exclusivamente el espacio que se señale y los metros autorizados.

**2.-** En ningún caso podrá ocuparse altura superior a tres metros o que afecte a ramas de árboles, cables, objetos o elementos que vuelen sobre los puestos.

3.- Los puestos y sus instalaciones serán desmontables o transportables, incluyendo los camiones-tienda, quedando prohibida la colocación de cualquier elemento clavado en el suelo que pueda dañar el pavimento, o sujeto o apoyado en árboles, postes, farolas, bancos u otras instalaciones existentes en el recinto. En ningún caso podrán situarse en accesos inmediatos a edificios de uso público o establecimientos comerciales e industriales, ni junto a sus escaparates y expositores o de forma que dificulten tales accesos o la circulación peatonal en los soportales y en todo caso atenderán las instrucciones de colocación de los puestos, dictados por la Policía Local.

4.- Las dimensiones de los puestos serán de 3 o más metros de fachada, según los casos, por 2,50 metros de fondo máximo en todos ellos.

5.- El horario de ventas, será de las 8:00 a las 14:00 horas. La instalación de los puestos y descarga de mercancías se realizará entre las 8:00 y las 10:00 horas, en los meses de junio, julio, agosto y septiembre, y de las 8:00 y las 10:30 horas, en el resto del año, prohibiéndose a partir de esta hora efectuar tales operaciones.

6.- La retirada de mercancías y desmontaje de las instalaciones se realizará hasta las 15:00 horas, en cuyo momento habrá de quedar desalojados los puestos, siendo obligación de los titulares de dichos puestos dejar el espacio ocupado y sus inmediaciones en perfectas condiciones de limpieza, con retirada de embalajes y residuos de cualquier tipo.

7.- El acceso de vehículos a la zona de Mercado y permanencia en el mismo solamente podrá efectuarse durante el horario de montaje y descarga de mercancías, así como el de desmontaje de los puestos, prohibiéndose terminantemente el acceso en horas distintas, incluidas las de venta, salvo que por inclemencias del tiempo fuera aconsejable y así lo apreciara la Policía Local, en cuyo caso la retirada de los puestos podrá realizarse antes de las 14:00 horas, siendo supervisada por la Policía Local, debiendo observarse en todo momento las indicaciones que se efectúen por los agentes, a fin de no entorpecer el paso de otros vehículos ni la instalación de los puestos.

8.- El agente de la Policía Local de servicio en el mercado, velará por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 10º.-** Cada puesto deberá recoger y dejar ordenados los residuos, embalajes y basuras que puedan producirse, prohibiéndose terminantemente que queden esparcidos.

## **TITULO II “DE LAS AUTORIZACIONES Y DE LAS PERSONAS”**

### **Capítulo I.- De las autorizaciones.**

**Art. 11º.-** La vigencia de las autorizaciones anuales de venta coincidirá con el año natural, siendo renovable por años naturales. Sin perjuicio de ello, todas las autorizaciones podrán ser revocadas por la Alcaldía, en función de la desaparición de las circunstancias que motivaron su otorgamiento.

Igualmente podrá decretarse la suspensión temporal cuando, por razón de obras en la vía pública o en los servicios, tráfico u otras causas de interés público, convenga a la realización de las mismas.

**Art.12° 1.-** No se podrá ser titular de más de una autorización para un puesto.

**2.-** Para el ejercicio de la venta ambulante en los lugares autorizados para la presente Ordenanza, el vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- A) Ser mayor de edad, admitiéndose la mayoría de edad laboral.
- B) No estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en la Ley.
- C) Estar dado de alta en la Delegación de Hacienda, por el Epígrafe correspondiente a la cuota por Impuesto de Actividades Económicas de la actividad a desarrollar y encontrarse, en su caso, al corriente de pago.
- D) Tratándose de extranjeros, acreditar estar en posesión de los correspondientes permisos de residencia y de trabajo por cuenta propia, o por cuenta ajena en caso de miembros de sociedades cooperativas, con independencia de las condiciones establecidas en los apartados c) y f).
- E) Estar en posesión de Licencia Municipal, previo pago de las tasas correspondientes en cada momento vigentes, y tenerla expuesta en lugar perfectamente visible al público. Serán de color azul para las licencias anuales, de color amarillo para las semestrales, de color blanco para las licencias trimestrales.
- F) Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante.
- G) Estar dado de alta en la Seguridad Social y no mantener deudas de ningún tipo con la Hacienda Local.

La pérdida de cualquier de tales requisitos durante la vigencia de la autorización dará lugar a la revocación de la misma.

**Art.13° 1.-** Corresponde a la Alcaldía convocar la adjudicación de las autorizaciones.

**2.-** La convocatoria se realizará en el mes de diciembre de cada año. Para la instalación del puesto será imprescindible haber abonado la Tasa correspondiente, según liquidación practicada por el Ayuntamiento de Herrera de Pisuergra y estar en posesión de la Tarjeta expedida por el propio Ayuntamiento, que acreditará la autorización concedida, de acuerdo con el período liquidado. Para las autorizaciones anuales de fecha límite será el primer miércoles del mes de febrero, quedando anulados después de esta fecha todos los derechos de reserva de puesto. También podrán solicitarse en cualquier momento, previo pago de la tasa correspondiente, autorizaciones para instalación de puestos con carácter semestral y trimestral.

3.- La Tasa mínima por emplazamiento será de un trimestre, teniendo exclusivamente derecho a reserva de puesto, el emplazamiento anual.

4.- Se aplicará una Tarifa con carácter trimestral obligatoria ( trimestre natural), con un mínimo de tres metros cuadrados. Si el pago se hace con carácter anual, es decir, abono del importe anual en un solo pago, se reducirá el mismo en un 50%, y si el pago se hace con carácter semestral, se reducirá el mismo en un 25%.

5.- Para comenzar a realizar la actividad de venta ambulante desde el primer miércoles del mes de febrero, se deberá haber realizado el ingreso correspondiente antes de ese miércoles del año, no pudiéndose ejercer la actividad en tanto se carezca de la preceptiva licencia.

6.- la solicitud de puestos se formulará por modelo de instancia dirigida a la Alcaldía, en la que se hará constar:

- a) Nombre, apellidos, edad del solicitante y documento nacional de identidad o, tratándose de extranjeros, el número de identificación de extranjeros.
- b) Domicilio del peticionario.
- c) Productos o artículos que desea vender.

7.- Deberá aportar:

- a) Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identificación Personal.
- b) Documento justificativo de estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas con eficacia para ejercer en Herrera de Pisuegra, a título personal o de la cooperativa de la que sea socio. En este caso, deberá acreditar además su permanencia actual en la cooperativa.
- c) Documento acreditativo de alta en la Seguridad Social.
- d) Carné de manipulador de alimentos, en su caso.
- e) Dos fotografías tamaño carné.
- f) Tratándose de extranjeros, documentos que acrediten el permiso de residencia y de trabajo por cuenta propia o, en su caso, ajena.
- g) En el supuesto de tener colaboradores, deberá presentar documento acreditativo de estar dados de alta en la Seguridad Social; carnet de manipulador, en su caso y dos fotografías tamaño carné.

**Art. 14º** 1.- Todos las licencias serán personales e intransferibles.

2.- Únicamente podrá autorizarse por una sola vez la transmisión de la licencia del cónyuge o persona con la que mantenga relación equivalente, hijos, padres, abuelos, nietos o hermanos que con aquel convivan o a favor del colaborador de dicho titular con, al menos, dos años de antigüedad como tal.

3.- En el supuesto de fallecimiento, si los herederos fuesen menores de edad, éstos podrán a su vez transmitir la licencia de cualquiera de las personas a que se refiere el párrafo anterior, con informe favorable de los Servicios de Protección de menores de Comunidad Autónoma a autoridad judicial, en su caso.

4.- En modo alguno se autorizarán transcurrido dicho plazo o para personas distintas de las expresadas.

5.- Excepto en los supuestos y con el cumplimiento de lo expresado en este artículo, las licencias quedarán vacantes y a disposición del Ayuntamiento para nueva adjudicación.

6.- El nuevo titular deberá cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13º de esta Ordenanza y habrá de aportar los datos y documentos a que se refieren los apartados 6 y 7 de ese mismo artículo.

**Art. 15º.-** Los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose la instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

## **Capítulo II.- Obligaciones y prohibiciones de los titulares de los puestos.**

**Art. 16º.-** Los puestos que no sean ocupados por sus titulares deberán quedar vacantes, no permitiéndose la instalación a otros vendedores, ni la ampliación de los puestos próximos o colindantes.

**Art. 17º.-** Serán obligaciones de los titulares:

- a) Cumplir y hacer cumplir a quienes de ellos dependan las presentes normas y cuantas disposiciones y órdenes les afecten, tanto referidas a las instalaciones como a los productos que vendan, así como acatar las disposiciones de los agentes de la Policía Local.
- b) Ejercer personalmente la actividad y tener debidamente acreditados a sus colaboradores, en los términos establecidos en esta Ordenanza.
- c) Estar al corriente del pago del Impuesto de Actividades Económicas, en su caso, afiliados en la Seguridad Social y no mantener deudas de ningún tipo con la Hacienda Local.
- d) Tener a disposición y exhibir cuando fueran requeridos por la Policía Local el alta en el Impuesto de Actividades Económicas y demás que exijan las disposiciones vigentes.
- e) Tener en el puesto y exhibir cuando fueran requeridos para ello, por la autoridad competente, los justificantes o facturas de procedencia de los artículos que vendan, a nombre del titular.
- f) Tener en lugar perfectamente visible la acreditación del titular y de los colaboradores del puesto, y dirección para posibles reclamaciones.

- g) Montaje y desmontaje de los puestos, retirada de mercancías y residuos, y el mantenimiento de aquellos en las debidas condiciones de seguridad y limpieza.
- h) Responder de los daños y perjuicios que puedan originarse con las instalaciones y elementos de su pertenencia.
- i) Acatar las órdenes de la Autoridad Municipal y su agentes.
- j) Evitar cualquier causa que produzca molestias al vecindario.

**Art. 18.-** Prohibiciones.

Además de las contenidas en las anteriores normas, se prohíbe:

- a) Vender productos distintos de los autorizados.
- b) Producir ruidos, proferir voces o gritos y el uso de altavoces.
- c) La tenencia de animales, excepto si lo son para la venta, en cuyo caso deberán hallarse en las debidas condiciones higiénico sanitarias, y encerrados en jaulas.
- d) Extender instalaciones o artículos fuera de los límites del puesto.
- e) Utilizar, los soportales, excepto en los supuestos que se autorice y en los casos derivados de las inclemencias del tiempo.
- f) La ocupación de puestos con vehículos, excepto los comerciantes que ejerzan su actividad desde el vehículo, a los cuales se les adjudicará puestos previstos a tal efecto.
- g) Instalar elementos que entorpezcan la colocación de los demás puestos o que puedan molestar o dificultar el tránsito por el mercado.
- h) Alterar el orden público y producir discusiones y altercados.

### **TITULO III**

#### **CAPÍTULO I “FALTAS Y SANCIONES”**

**Art. 19.-** Son causas por las que el Ayuntamiento podrá declarar caducada y revocar las autorizaciones las siguientes:

**1.** Fallecimiento, invalidez permanente o jubilación del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 14.

**2.** Todo cambio de las circunstancias inicialmente concurrentes en el titular que supongan el incumplimiento de alguna o algunas de las condiciones necesarias para poder ostentar dicha cualidad.

**3.** El incumplimiento sobrevenido de alguna o algunas de las condiciones exigidas en el artículo 13.7.

**4.** Toda cesión, traspaso, arrendamiento o, en general, transferencia de la autorización no permitida por estas normas o no autorizada por el Ayuntamiento.

5. El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza o higiene de puesto.

La caducidad y revocación se acordará por la Alcaldía, previa instrucción del oportuno expediente, con audiencia del interesado.

**Art. 20º. - Faltas y sanciones.**

1. El ejercicio de cualquier tipo de venta ambulante que no esté respaldada por la oportuna licencia municipal, se sancionará con el inmediato decomiso de la mercancía. En el plazo de 24 horas, el vendedor deberá presentar los documentos que acrediten estar en posesión de la licencia municipal, así como el boleto o factura que ampare la procedencia de los artículos en venta. Si el vendedor demuestra documentalmente, dentro de las 24 horas, estar autorizado para el ejercicio de la actividad y las facturas que amparen la legal procedencia, se devolverá la mercancía intervenida, considerando la falta como leve.

Si pasadas las 24 horas, no presentara el vendedor la licencia municipal y los documentos de origen de la mercancía, se fijará el destino de ésta que será el de centros benéficos y municipales de carácter social para las mercancías alimenticias y fungibles con grave riesgo de deterioro, quedando las restantes mercancías depositadas hasta tanto acredite la posesión de la licencia y su legal procedencia, lo que habrá de hacer en el plazo máximo de 15 días. Si así lo hiciera se le devolverá la mercancía sin perjuicio de la sanción que se le imponga por la infracción cometida.

Si no justifica la procedencia en el plazo antes indicado, los vendedores ambulantes que no justifiquen debidamente la procedencia de la mercancía, serán puestos a disposición judicial junto con los artículos intervenidos y con propuesta de destino de dichos artículos.

Si se acredita la legal procedencia y no se halla en posesión de la preceptiva licencia, se aplicará lo establecido en el Título III de esta Ordenanza.

Agotado el plazo antes indicado sin la comparecencia del vendedor se tendrá por abandonada la mercancía, resolviendo el Ayuntamiento sobre su enajenación o destino.

Los gastos ocasionados por las operaciones de intervención, depósito, analítica, transporte y destrucción serán de cuenta del comerciante intervenido.

2. El incumplimiento de estas normas dará origen a la incoación del correspondiente procedimiento sancionador que se tramitará de acuerdo con las reglas y principios contenidos en la legislación general sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, además de lo establecido en la normativa vigente, clasificándose las faltas en leves, graves y muy graves.

3. Las prescripciones de las infracciones señaladas en los artículos anteriores se producirán de la siguiente forma:

- a) Las leves a los dos meses.
- b) Las graves al año.
- c) Las muy graves, a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquél en que hubiese podido incoarse el procedimiento.

**4. Serán faltas leves:**

- a) Desobediencia a los agentes de la Policía Local, cuando no perturben gravemente el funcionamiento del mercado.
- b) Incumplimiento de obligaciones o realizar actuaciones prohibidas cuando no constituyan infracción grave o muy grave y no afecten gravemente al desenvolvimiento del mercado.
- c) Infracción de las prohibiciones expresadas en el artículo 18º, excepto el apartado h)
- d) Incumplir el horario autorizado.

**5. Serán faltas graves:**

- a) La comisión de dos faltas leves dentro del mismo trimestre.
- b) La circulación de vehículo fuera de los horarios autorizados.
- c) Falta de respeto a los agentes de la Policía Local.
- d) No tener o no exhibir los albaranes de procedencia de los artículos que vendan.
- e) Abandonar en el puesto o sus inmediaciones, tras la retirada del mismo, residuos, embalajes u otros elementos, o, en general, no dejarlo en perfectas condiciones de limpieza.
- f) Alterar el orden público y producir discusiones y altercados.

**6. Serán faltas muy graves:**

- a) Incurrir en dos faltas graves dentro del mismo trimestre.
- b) Ceder o traspasar la licencia.
- c) Ejercer la actividad por persona distinta del titular, salvo los supuestos expresamente previstos en esta Ordenanza.
- d) Ocasionar daños en el pavimento o a cualquiera de las instalaciones o elementos del mercado.
- e) El incumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo 17º.
- f) Tener colaboradores sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 15º.
- g) Vender productos falsificados o de procedencia ilícita, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera incurrir.
- h) Ocultar o falsificar datos.
- i) Ejercer la venta ambulante sin la preceptiva licencia municipal.

**Art. 21º.- Sanciones**

**1. Serán las siguientes:**

- a) Por faltas leves:
  - . Apercibimiento.
  - . Multa de 30 euros hasta 60 euros.
- b) Por faltas graves:
  - . Multa de 60 euros a 120 euros.

- . Suspensión de licencia de hasta un mes y consecuentemente de cierre del puesto durante dicho período.
- c) Por faltas muy graves:
  - . Multa de 120 euros a 150 euros.
  - . Suspensión de hasta tres meses de la licencia y subsiguiente cierre del puesto.
  - . Revocación de la autorización.

2. No obstante la responsabilidad exigible al titular del puesto conforme a lo establecido en el apartado a) del artículo 17º, en el supuesto de faltas imputables directamente a los colaboradores, éstos podrán ser sancionados conforme a lo establecido en el presente artículo.

3. Las sanciones se graduarán especialmente en función del incumplimiento de advertencias previas, del volumen de la facturación a la que afecte, cuantía del beneficio obtenido, grado de negligencia o intencionalidad en cuanto a las acciones u omisiones, la existencia de fraude, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.

4. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter accesorio de decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

#### **Art. 22º.- Medidas cautelares.**

1. En casos de faltas graves y muy graves, la Alcaldía podrá decretar provisionalmente la suspensión de la licencia y consecuentemente el cese en la actividad.

2. Si por incumplimiento de lo preceptuado en la normativa aplicable fuese procedente, se adoptarán las siguientes medidas, por parte del personal competente en cada caso de este Ayuntamiento.

- a) Levantamiento del puesto adoptando las medidas oportunas al efecto.
- b) Inmovilización, intervención, depósito y cuantas medidas cautelares o provisionales se estimen convenientes; en especial, cuando concurren motivos de sanidad, higiene o seguridad se adoptarán estas o cualesquiera otras medidas procedentes.
- c) Las medidas adoptadas cautelarmente no tendrán carácter de sanción; asimismo tampoco lo tendrán la suspensión de funcionamiento y levantamiento consiguiente de aquellos puestos de venta que carezcan de autorización o licencia (o esté inhabilitada por falseamiento de requisitos o credenciales), ni la retirada precautoria o definitiva de productos que no cumplan los requisitos exigibles por razones de higiene, sanidad o seguridad.

#### **Art. 23º.- Potestad sancionadora.-**

La imposición de las sanciones corresponderá a la Alcaldía, previa la instrucción del correspondiente expediente.

**Art. 24º.- Excepciones.**

**1.** Como excepciones, respecto a la venta ambulante dentro del municipio, conforme se indicaba en el artículo 2º, se contemplan los siguientes casos excepcionales.

- a) **Kioscos en la vía pública.-** Los kioscos instalados en la vía pública para la venta de prensa, golosinas, etc., gozarán igualmente de una regulación en cuanto a su adjudicación, instalación y ubicación, distinta al resto de los puestos de venta ambulante, su concesión será discrecional, y en lo posible se realizará a favor de disminuidos físicos o psíquicos como medio de posibilitar a los mismos una independencia económica y una actividad de utilidad social.
- b) **Puestos de venta en las fiestas de Herrera de Pisuegra.-** Siguiendo la tradición, costumbre y con carácter excepcional y discrecional, se podrá autorizar la venta ambulante dentro del perímetro urbano durante los días de fiestas, en los lugares y días, que en cada momento, se señale por esta Administración Municipal y previo pago de las cantidades que se indiquen, y de conformidad con la Ordenanza Fiscal correspondiente.
- c) **Fiestas de Semana Santa, Navidad, Reyes y Locales.-** Motivado por el carácter tradicional de dichas fiestas, se podrá autorizar, durante las mismas, la venta ambulante de artículos de artesanado y de ornato, de pequeño volumen, propios de las citadas fiestas, cumpliendo los requisitos determinados en el artículo 12º y 14º de esta Ordenanza.  
Asimismo podrá autorizarse ferias o eventos cuyo principal objetivo, sea el de promoción turística del municipio y comarca, y sus productos agroalimentarios, en los que se permita la venta ambulante con sujeción a los artículos 12º y 14º de esta Ordenanza y a las bases de regulación específica de cada evento.
- d) **Venta ambulante en las Entidades Locales Menores.-** Dado que en la mayoría de las Entidades Locales Menores, no existen actividades de venta de productos de pormenor, y al fin de facilitar a los habitantes de estas localidades el acceso a productos de primera necesidad, todos los días del año podrá permitirse; siempre que las autoridades sanitarias consideren que se cumplen los requisitos mínimos de transporte frigorífico, envasado, normas higiénico-sanitarias, etc.  
Al objeto de garantizar la posibilidad de control de mercancías, preservar los derechos de los consumidores y propiciar el correcto ejercicio del principio de competencia leal, la venta ambulante de artículos no alimentarios, al detalle, en las Entidades Locales Menores, solamente se permitirá en el horario y lugares de la vía pública que se determinen posteriormente, oídas las Juntas Vecinales o delegados de alcaldía de cada localidad.

A dichos efectos, se publicará en los medios habituales el listado de fechas, lugares y horarios en que se permitirá la venta ambulante, y se facilitará a los Servicios Veterinarios Oficiales para facilitar su labor inspectora.

Los Alcaldes Pedáneos de las Juntas Vecinales y Delegados de Alcaldía son las autoridades responsables del estricto cumplimiento de las prescripciones señaladas, con independencia de las competencias de otras administraciones.

**Art. 25°.-** Tendrá carácter supletorio de esta Ordenanza, lo dispuestos al efecto en el citado Real Decreto 1010/85 de 5 de junio, y demás normas concordantes en la materia.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

Única. Se establece un periodo transitorio de tres meses, desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, para que los actuales vendedores puedan adaptarse a la nueva regulación.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Única. A la entrada en vigor de esta Ordenanza, quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan, contradigan o sean incompatibles con los preceptos de esta Ordenanza.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Única. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.